Número 16.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, diez de mayo del año dos mil veinticuatro.

ASISTENTES

<u>Presidente</u> D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Da Encarnación Niño Rico

Concejales
Da Esther García Fuentes
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez
Da Nuria López Flores
D. José Antonio Medina Sánchez

<u>Interventor General Acctal.</u>
D. Agustín Ramírez Domínguez

<u>Vicesecretaria General</u>
Da. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las doce y quince minutos del viernes, día diez de mayo del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

<u>PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN</u> CELEBRADA EL DIA 26 DE ABRIL DE 2024. Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, número 15, y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla con la enmienda que a continuación se detalla y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local:

En el punto 2º.6 donde dice "Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia" debe decir ""Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

PUNTO 2°.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la Lista Cobratoria referida a la Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos, PRIMER semestre del ejercicio 2024.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 81 del día 29 de abril de 2024, página 12 del anuncio número 58.438, por el que se hace pública la Lista Cobratoria referida a la Tasa de Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos, PRIMER semestre del ejercicio 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento Municipal de Gestión Tributaria.

2.2.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación inicial de modificación del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de uso, disfrute y aprovechamiento de las Playas de Rota.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 del día 30 de abril de 2024, página 6 del anuncio número 58.718, por el que se hace pública la aprobación inicial de modificación del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de uso, disfrute y aprovechamiento de las Playas de Rota, que fue aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, al punto 7º del Orden del Día, publicado en el BOP del pasado día

8 de abril el anuncio de exposición pública se detecta la necesidad de incluir un enlace donde pueda consultarse el expediente completo, procediéndose a otorgar un nuevo plazo de alegaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Playas y Medio Rural.

2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 del día 30 de abril de 2024, página 7 del anuncio número 59.509, por el que se hace pública la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal número 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Gestión Tributaria.

2.4.- Anuncio de la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María por el que se hacen públicos los emplazamientos disponibles para colocación gratuita de propaganda, así como los locales oficiales y lugares públicos para la realización de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el próximo día 9 de junio de 2024, correspondientes a los Ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Rota y Puerto Real.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 82, de 30 de abril de 2024, páginas 13 a 15, del anuncio número 62.798 de la Junta Electoral de Zona de El Puerto de Santa María por el que se hacen públicos los emplazamientos disponibles para colocación gratuita de propaganda, así como los locales oficiales y lugares públicos para la realización de actos de campaña electoral para las Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el próximo día 9 de junio de 2024, correspondientes a los Ayuntamientos de El Puerto de Santa María, Rota y Puerto Real.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento de Estadística.

2.5.- Corrección de errores del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA número 34, de 16 de febrero de 2024).

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86 del día 6 de mayo de 2024, páginas 44177/1 y 44177/2 de la corrección de errores del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (BOJA número 34, de 16 de febrero de 2024).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.6.- Resolución de 2 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social y su correspondiente Extracto, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva correspondientes a las líneas 2,3 y 4 reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 87 del día 7 de mayo de 2024, páginas 44309/1 a 44309/25 y 44314/1 y 44314/2 respectivamente, de la Resolución de 2 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social y su correspondiente Extracto, por la que se convocan, para el año 2024, las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva correspondientes a las líneas 2,3 y 4 reguladas en la Orden de la

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento.

2.7.- Resolución de 2 de mayo de 2024, de la Secretaria General de Administración Local, por la que se convocan para 2024 las subvenciones previstas en la Orden de 18 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad pública local derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 88 del día 8 de mayo de 2024, páginas 44311/1 a 44311/18, de la Resolución de 2 de mayo de 2024, de la Secretaria General de Administración Local, por la que se convocan para 2024 las subvenciones previstas en la Orden de 18 de febrero de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para la reparación de daños en infraestructuras de titularidad pública local derivados del acaecimiento de fenómenos naturales o de otras necesidades extraordinarias, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Playas y Medio Rural.

2.8.- Resolución de 30 de abril de 2024, y su correspondiente Extracto de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía, para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2024.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 88 del día 8 de mayo de 2024, páginas 44312/1 a 44312/24 y 44313/1 y 44312/2 respectivamente, de la Resolución de 30 de abril de 2024, y su correspondiente extracto de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades Locales de Andalucía, para la financiación de actuaciones de mantenimiento y funcionamiento de los servicios locales de consumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Atención al Consumidor.

2.9.- Anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) por el que se expone al público la aprobación de la Lista Cobratoria por la prestación por distribución de agua, depuración, de grandes consumidores del mes de Abril 2024.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 87 del día 8 de mayo de 2024, página 4, del anuncio de la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA) número 62.817, por el que se expone al público la aprobación de la Lista Cobratoria por la prestación por distribución de aqua, depuración, de grandes consumidores del mes de Abril 2024.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil local Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA).

2.10.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace pública la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 88 del día 9 de mayo de 2024, páginas 8 a 12 del anuncio número 66.090, por el que se hace pública que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 2 de mayo de 2024, al punto 2º del Orden del Día, acordó desestimar las

alegaciones presentadas por el concejal del Grupo Municipal Popular D. Daniel Antonio Cros Goma, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024 acordada en la sesión plenaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, al punto 6º, así como la aprobación definitiva del mismo, junto con la plantilla del personal.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención Municipal.

2.11.- Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Dirección General del Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el año 2024 subvenciones correspondientes a las líneas 7 y 8 reguladas en la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de Andalucía.

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 90 del día 10 de mayo de 2024, páginas 44458/1 a 44458/24 y 44465/1 y 44465/3 respectivamente, de la Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Dirección General del Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, y su correspondiente Extracto, por la que se convocan para el año 2024 subvenciones correspondientes a las líneas 7 y 8 reguladas en la Orden de 5 de octubre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Igualdad.

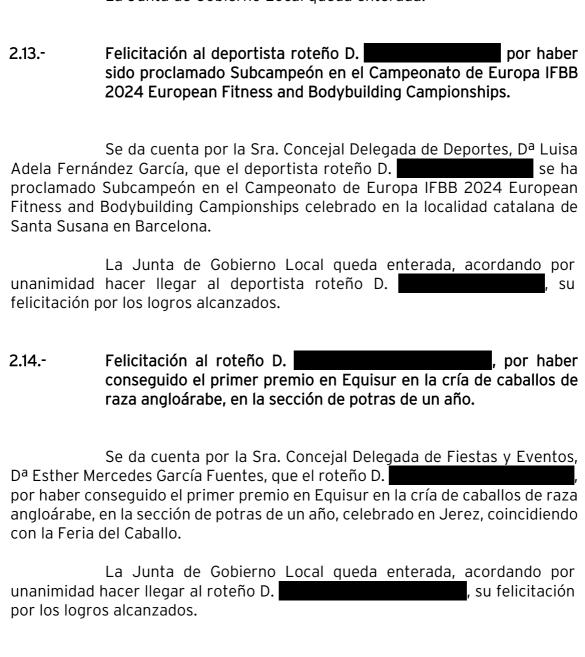
2.12.- Comunicación al Defensor de Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja nº 23/6613, promovido por la

Se da cuenta por la Sra. Vicesecretaria General de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja nº 23/6613, promovido por la , informando que el objeto de la

por

mediación está en vías de solución por lo que se procede al cierre de la queja, sin perjuicio de la labor de seguimiento en el proceso.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de la madre del Cronista Oficial adjunto D.

Pésame al Cronista Oficial adjunto D.

el fallecimiento de su madre Da

2.15.-

, se acuerda hacer llegarle el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PATRIMONIO Y PLANIFICACIÓN DE LA VIVIENDA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA APROBAR PRÓRROGAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DOE USO PRIVATIVO DE KIOSCO SITO EN CALLE REYES CATÓLICOS, ESQUINA CON CALLE GALEONES.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio y Planificación de la Vivienda, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 6 de mayo de 2024, con el siguiente contenido:

"PRIMERO .- Que por la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, se ha emitido informe de fecha 2 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

"I.- Con fecha 29 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, con número 10.957, escrito presentado por doña con DNI no por el que se interesa se proceda a la resolución de las solicitudes presentadas en relación con contrato de concesión de uso privativo que fue suscrito con este Ayuntamiento en fecha 11 de abril de 2017, de kiosco sito en calle Reyes Católicos, esquina con calle Galeones, refiriéndose en concreto a instancias presentadas en fecha 23 de junio de 2020, 15 de marzo de 2021, 4 de marzo de 2022, 18 de abril de 2023 y 21 de marzo de 2024, correspondientes a los números de entrada 9066, 4609, 4598, 9896 y 7780, respectivamente.

En dicho escrito expone que su voluntad ha sido continuar con la explotación del mencionado kiosco, y así queda claramente expuesto en las cuatro últimas instancias antes relacionadas en las que se ha ido interesado la prórroga de la concesión, voluntad que manifiesta se mantenía igualmente cuando presentó escrito en fecha 23 de junio de 2020 (registro de entrada nº 9066), ya que, si bien en el mismo expuso que se interesaba cambio de titularidad, su intención era cambio de titularidad de la actividad a su nombre en base al contrato que tenía formalizado desde abril de 2017. En ningún caso pretendía el traspaso sino continuar con la explotación, y así lo puso de manifiesto, en su momento, de forma verbal, cuando vía telefónica, desde el Negociado de Patrimonio, se le indicó que lo aclarase, si bien no lo expresó de forma escrita en ese momento.

Es por ello que por medio del escrito que ahora presenta, solicita se le resuelva las prórrogas interesadas, aclarando y por tanto subsanando, esta vez por escrito, la petición de 23 de junio de 2020, indicando que las razones que la llevaron a su presentación era la de continuar con la explotación y por tanto de prorrogar el contrato. De hecho, nunca ha reiterado petición alguna de traspaso por esa instancia de junio de 2020, sino todo lo contrario, ha ido presentando escritos solicitando las prórrogas sucesivas, con la antelación prevista en contrato.

II.- Consultados los antecedentes obrantes en expediente de contratación número 899/2017, se hace constar lo siguiente:

- Por Decreto de Alcaldía número 2017-1943 de fecha 16 de marzo de 2017 se autorizó la cesión de la concesión del uso privativo del kiosco ubicado en la calle Reyes Católicos esquina calle Galeones del término municipal de Rota a favor de doña
- Consta contrato de concesión del uso privativo del referenciado kiosco suscrito en fecha 11 de abril de 2017 entre doña Ayuntamiento.

En la cláusula tercera de dicho contrato se establece el plazo de duración de la concesión, en la que se indica lo siguiente:

"La concesión se otorga por un plazo de TREINTA AÑOS. El plazo de concesión habrá de computarse desde la fecha del acuerdo municipal de autorización de la instalación del kiosco, adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 20/10/1988, por lo que a todos los efectos, <u>la concesión finaliza en fecha 19/10/2018</u>, si bien podrá ser objeto de prórrogas anuales hasta un máximo de diez años más, según dispone la cláusula 3ª del contrato suscrito con el concesionario anterior, no pudiendo exceder el periodo de duración total del contrato, incluidas las prórrogas, de cuarenta años, de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 2 de noviembre de 2.011, al punto 8º."

Respecto a la posibilidad de prórroga, la cláusula tercera del contrato suscrito con el anterior concesionario y que se encuentra transcrito en el apartado de "antecedentes" del firmado con la interesada, se establece que la misma ha de solicitarse por escrito con una antelación mínima de seis meses a la finalización del periodo concedido o prorrogado.

- Por Decreto del Primer Tte. de Alcalde de fecha 11 de octubre de 2018, número 2018-7212, se concedía la primera prórroga del contrato por UN (1) AÑOS MÁS, esto es, hasta el día 19 de octubre de 2019.
- Por Decreto del Primer Tte. de Alcalde de fecha 26 de julio de 2019, con número 2019-4569, se concedía la segunda prórroga del contrato por UN (1) AÑOS MÁS, esto es, hasta el día 19 de octubre de 2020.

III.- En fecha 6 de mayo de 2022 se emitió informe por el Sr. Tesorero Municipal, D. , con el siguiente tenor literal:

"Vista la tarea T/2022/7135 de fecha 04/05/2022 solicitada por Patrimonio que interesa la emisión de certificación del contribuyente más abajo detallado, en relación con la existencia o no de débitos municipales, verificados los datos obrantes en los servicios a mi cargo, resulta no constan deudas pendientes en periodo ejecutivo en la Recaudación Municipal al día de la fecha a nombre de:

• Con N.I.F.

IV.- Con fecha 6 de mayo de 2022, y en relación con los escritos presentados en fecha 23 de junio de 2020, 15 de marzo de 2021 y 4 de marzo de 2022, se emitió por quien suscribe informe favorable a las prórrogas correspondientes a los periodos comprendidos entre el 20 de octubre de 2020 y 19 de octubre de 2021 así como de 20 de octubre de 2021 a 19 de octubre de 2022.

Dicho informe se remitió a la Intervención Municipal el 9 mayo de 2022 mediante nota de régimen interno de esa fecha, a fin de que, en su caso, emitieran informe de fiscalización. No obstante, a día de hoy no se ha resuelto.

V.- Con el escrito último que se presenta por la interesada, la misma solicita que se resuelva las peticiones realizadas desde el 23 de junio de 2020, a efectos de que se acuerden las diferentes prórrogas anuales de la concesión, desde la última autorizada de forma expresa, que finalizaba el 19 de octubre de 2020. En dicho escrito expone que lo pretendido en aquella fecha no fue un traspaso, sino, en cualquier caso, continuar con la actividad. Que, dado que dicha intención la expuso de forma verbal, con el escrito que ahora presenta pretende dejar clara cuales eran sus pretensiones y subsanar de ese modo dicha solicitud, siendo las demás peticiones presentadas, después de aquella de junio de 2020, dirigidas a la obtención de las prórrogas de los siguientes periodos, esto es, del 20 de octubre de 2021 en adelante.

En atención a lo expuesto, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

El escrito que presentó la interesada el 23 de junio de 2020 hacía mención a que se interesaba un cambio de titularidad del kiosco "en base" al contrato de concesión que fue suscrito el 11 de abril de 2017. En el mismo no se indican más datos, a efectos de poder tramitar, en su caso, un traspaso si ello fuera lo que se hubiera pretendido.

No obstante, tal como indica la interesada, desde este Negociado se contactó telefónicamente con ella a efectos de que completara la solicitud para su

tramitación, siendo entonces cuando indicó que su intención no era traspasar el kiosco, sino continuar con la concesión, ya que lo que se pretendía era cambiar la actividad a su nombre "en base" al contrato que tenía, a lo que se le informó (aunque igualmente de forma verbal) que presentara escrito de aclaración en esos términos. No obstante, el escrito que tuvo entrada tras el presentado en junio de 2020, fue el de marzo de 2021, en el que, sin hacerse mención al anterior, se solicitaba prórroga del contrato.

Cuando esta técnico emitió informe en mayo de 2022 entendió que, si bien el escrito de marzo de 2021 se había presentado después de finalizado el plazo de la segunda prórroga concedida (que finalizaba el 19 de octubre de 2020), con el mismo corroboraba la intención de seguir con la explotación, lo que se constataba también con la continuación de la ocupación y el pago del canon, por lo que, teniendo en cuenta el artículo 39 de la Ley 39/2015, se informó de forma favorable el otorgamiento de la tercera y cuarta prórroga (esto es, del 20/10/20 al 19/10/21 y del 20/10/21 al 19/10/22).

Después de la emisión de dicho informe y petición de fiscalización sobre ello, se han ido presentado nuevas solicitudes de prórroga que no han sido resueltas, en tanto que se estaba a la espera de la resolución de las primeras informadas por esta parte. Tras reciente consulta realizada al respecto a la Intervención Municipal, se indica que no es necesario dicho informe en el caso de procedencia de prórrogas previstas en contrato.

El escrito que ahora presenta corrobora la voluntad de continuar que se tuvo en cuenta en informe de mayo de 2022. No obstante, con el mismo, se desprende que la prórroga que se solicitaba en marzo de 2021 era para solicitar la prórroga de octubre de 2021 a octubre de 2022, con la antelación prevista en contrato. Es con este escrito que ahora se presenta con el que se pretende aclarar y subsanar la pretensión formulada en escrito de junio de 2020, que era, según manifestó de forma verbal en su momento, la de continuar con la explotación, interesando se tome el mismo a efectos de prórroga del contrato.

Se ha solicitado informe a la Tesorería Municipal a efectos de comprobar si la interesada tiene deudas pendientes con este Ayuntamiento, en periodo ejecutivo, por cualquier concepto, siendo el mismo emitido en fecha 2 de mayo de 2024 en el que se establece que, al día de la fecha, no constan deudas en periodo ejecutivo a nombre de doña

VI.- Sobre la posibilidad de acceder a lo solicitado, hemos de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 66.1 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preceptos que establecen lo siguiente:

Artículo 66.1:

"1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
 - c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
 - d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación."

Artículo 68:

"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21"

En este caso, no ha existido un requerimiento previo y expreso de subsanación de la solicitud de junio de 2020, en el que se le hiciera la advertencia de que, de no subsanarse en el plazo de diez días previsto en el artículo 68 antes transcrito, se le tendría por desistido de la petición, previa resolución dictada declarando dicho desistimiento.

Se le indicó de forma verbal la conveniencia de que se procediera a aclarar y subsanar la solicitud, si bien no es hasta ahora, en abril de 2024 cuando expone que aclara la misma, ya que los posteriores escritos presentados (siendo el primero de ellos el de 15 de marzo de 2021) lo son a efectos de solicitar las siguientes prórrogas.

Sobre los artículos antes transcritos se ha pronunciado la doctrina en orden a determinar la posibilidad de subsanar una solicitud más allá del tiempo que se hubiera conferido para ello.

Al respecto, cabe tenerse en cuenta lo dispuesto por Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2019 en la que se analiza el artículo 71 de la Ley 30/1992 (que es el equivalente al actual artículo 68 de la Ley 39/2015), en cuyo fundamento de derecho cuarto establece lo que sigue:

"(...)

El artículo 71 de la Ley 30/1992 afirma:

"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

Las sentencias antes reseñadas ya destacaban que el último inciso se introdujo en la reforma de la Ley 30/1992 por obra de la Ley 4/1999, pues hasta entonces el artículo 71 disponía lo siguiente "se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1". Así, la jurisprudencia de esta Sala matizo las consecuencias (previstas en la reforma anterior a 1999) del incumplimiento del requerimiento de subsanación, que daba lugar directamente al archivo de la solicitud "sin más trámite". Ahora bien, tras dicha reforma, se produce el cambio que consiste en que al interesado se le tendrá por desistido "previa resolución", que se pone en relación con el artículo 42, referido a la obligación de la Administración de resolver "sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados".

Y al respecto se concluía que:

"[...] con arreglo a los principios que inspiran la anterior jurisprudencia y el criterio antiformalista que preside el procedimiento administrativo, cabe entender que cuando el articulo 71 exige para la terminación del procedimiento que se dicte por la Administración la correspondiente resolución declarando el "desistimiento por caducidad", si, ciertamente y con la salvedad que se indicó, antes de dictarse esta resolución el solicitante corrige el defecto y completa las exigencias del artículo 71, la ulterior resolución que declara desistido al interesado y el archivo del procedimiento no resulta ya procedente.

Aun cuando es cierto que la subsanación tiene lugar una vez transcurrido el plazo legal de diez días otorgado en el requerimiento, también lo es que una vez aportados los elementos necesarios para dar lugar a la iniciación del procedimiento administrativo ex artículo 70 LRJPAC, la resolución que declara el desistimiento por inactividad no resulta coherente con la conducta desplegada previamente por el interesado, que ya ha completado su solicitud en los términos exigidos en la Ley. Tampoco es proporcionada la consecuencia de la terminación y archivo del procedimiento cuando, de facto, y a iniciativa del solicitante, se ha producido la subsanación de los errores advertidos y puestos de manifiesto en el requerimiento,

cuando no existan otros intereses concurrentes y debidamente justificados por la Administración.

En fin, <u>la lógica antiformalista que subyace en el procedimiento administrativo</u> entre otros el propio artículo 71 que contempla la subsanación, el artículo 76, para la tramitación, como hemos razonado-, la ratio inspiradora de estas previsiones y los principios jurisprudenciales expuestos son aplicables al inicio del procedimiento administrativo. Los criterios que rigen en el procedimiento administrativo, favorable a la tramitación, son también trasladables -en defecto de previsión en contra- a los supuestos de iniciación como el examinado, en los que el interesado por su propia iniciativa presenta de forma completa los elementos necesarios para dar comienzo al procedimiento con anterioridad a la resolución de desistimiento. Declaración de desistimiento y archivo que se sustenta, en exclusiva, en la inactividad del interesado para corregir el defecto advertido, cuando tal premisa ya se ha superado.

Una vez cumplimentadas las omisiones, no existe ningún obstáculo para atemperar las rigurosas consecuencias del incumplimiento del plazo de diez días, cuando no concurre otro interés protegible y precisamente se ha procedido a observar lo requerido antes de que la Administración haya cumplido la exigencia de dictar resolución ordenando archivar la petición por haber perdido el trámite que se dejó de utilizar. De modo que, atendiendo al criterio de proporcionalidad entre la finalidad del requisito, la entidad real de la deficiencia advertida y las consecuencias que de su apreciación pueden seguirse, llevan a concluir que, con la excepción indicada, la ulterior actuación del interesado que atiende al requerimiento de subsanación ha de tener virtualidad iniciadora del procedimiento".

En consecuencia, podemos afirmar que no hay inconveniente para admitir una interpretación amplia del inciso final del artículo 71 LRJPAC, acorde con el principio antiformalista que inspira el ordenamiento, que permita entender que salvo cuando concurran otros intereses protegibles y mientras que no tenga lugar la declaración expresa de desistimiento en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, el solicitante puede cumplimentar el requerimiento y subsanar el defecto advertido inicialmente, dando lugar a la iniciación y tramitación del procedimiento.

(...)"

En este caso, no ha recaído resolución alguna sobre la solicitud formulada en junio de 2020. No consta requerimiento formal de subsanación o aclaración de las pretensiones de la misma, si bien entendió, esta técnico, que cuando se presentó la solicitud de prórroga en marzo de 2021, con ello se estaba confirmando su voluntad de continuar, de ahí que se diera trámite a dicha petición, entendiendo viable acceder a la prórroga por el periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021. No obstante, la interesada, al requerir la resolución de las distintas prórrogas que se han ido solicitando con posterioridad a junio de 2020, expone que las razones que la llevaron a la presentación de este escrito era la de continuar con la explotación

y por tanto de prorrogar el contrato, manifestación que hizo en su momento de forma verbal pero no expresó de forma escrita.

En atención a ello, pese al tiempo transcurrido desde la primera de las peticiones, no ha recaído aún resolución expresa al respecto. La doctrina dictada en materia de subsanación de solicitudes permite, en base al principio antiformalista del procedimiento administrativo que las omisiones de las que pudieran adolecer las mismas, sean subsanadas antes de que recaiga resolución expresa de desistimiento. Es cierto que, en este caso, resolución de desistimiento no se estaba valorando en cuanto que el trámite se había entendido subsanado con la petición posterior de marzo de 2021. No obstante, la literalidad de este último no indica de modo expreso que se estaba subsanando el anterior de junio de 2020, siendo ahora con el escrito de abril de 2024 cuando lo aclara.

El principio de congruencia que igualmente rige el procedimiento administrativo exige que la resolución que se dicte ha de ser acorde a la voluntad y pretensiones formuladas por los interesados, siendo ésta, en este caso, la de prorrogar y continuar con la explotación desde el vencimiento de la última prorroga autorizada de forma expresa (que terminaba el 19 de octubre de 2020), pretensiones que ahora aclara, subsanando los términos de la solicitud presentada en junio de 2020, aclaración que es acorde con el hecho de que la explotación ha continuado en todo momento, sin que se haya dejado de pagar el canon, voluntad de continuar que se ha venido reflejando en los posteriores escritos presentados a esa fecha.

Entendiendo quien suscribe que no existen otros intereses concurrentes que se vean perjudicados y no habiendo recaído resolución al respecto, procede resolver las peticiones de prórroga formuladas, con efectos retroactivos, en su caso, en atención al artículo 39.5 de la Ley 39/2015.

Tomando en consideración lo expuesto en escrito ahora presentado, todas y cada una de las peticiones formuladas, al objeto de prorrogar el contrato suscrito en fecha 11 de abril de 2017, se encuentran formuladas dentro del plazo de preaviso previsto en dicho contrato.

Y ello es así, en atención a lo siguiente:

La última prórroga de la concesión resuelta de forma expresa lo fue por el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

Tal como prevé el contrato suscrito el 11 de abril de 2017, la prórroga por el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2021 tenía que solicitarse con antelación mínima de seis meses al vencimiento de la prórroga última concedida, esto es, a más tardar el 19 de abril de 2020.

La solicitud que presenta el 23 de junio de 2020 y que ahora subsana mediante escrito de 29 de abril de 2024, en principio sería posterior al 19 de abril de 2020,

fecha límite para solicitar la prórroga con la antelación mínima exigida en contrato.

No obstante, no ha de perderse de vista que, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 por el Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma con efectos desde ese mismo día 14 de marzo, fecha en la que entró en vigor tras su publicación en el B.O.E. nº 67.

Según su disposición adicional cuarta "Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren."

Al hacer referencia a cualquier acción y derecho, ello incluye todo tipo de acciones y derechos de nuestro ordenamiento jurídico, no únicamente a ámbitos procesales.

Dicha disposición adicional fue derogada con efectos de 4 de junio de 2020, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y desde esa fecha, se alzó la suspensión de los plazos contemplados en la misma, según determina el artículo 10 del citado Real Decreto.

Al tratarse de una suspensión de plazos, una vez alzada la misma, el cómputo de dichos plazos se reanuda por el período que restare con efectos desde el 4 de junio de 2020.

Según informe de la Abogacía del Estado de 28 de mayo de 2020, si los plazos están fijados por meses, los días que resten se han de contar como días hábiles.

Partiendo de las consideraciones expuestas, el plazo de preaviso previsto en contrato, ha de aplicarse teniendo en cuenta las previsiones de suspensión de plazos antes referidas, y en aplicación de ello, el plazo de caducidad de seis meses previsto en dicha estipulación quedó suspendido a partir del 14 de marzo de 2020. Si el contrato de concesión vencía el 19 de octubre y la voluntad de prórroga debía comunicarse con seis meses de antelación, el mismo finalizaba el 19 de abril. En esa fecha estaba suspendido el plazo de caducidad, y ello desde el 14 de marzo. Tras el alzamiento de la suspensión con efectos del 4 de junio, a entender de quien suscribe, el plazo se reanuda por lo que restaba, que, en este caso, eran un total de 24 días hábiles (desde el 14 de marzo hasta el 19 de abril). Dado que el escrito se presenta el 23 de junio de 2020, lo hizo 14 días hábiles después de haberse reanudado el plazo y, por tanto, dentro de los seis meses anteriores a la terminación de la última prórroga concedida.

Igualmente, se ha presentado con la antelación suficiente las peticiones de prórroga, por los sucesivos ejercicios, todas ellas antes del 19 de abril de cada año.

Así para las prórrogas de ejercicios posteriores se presentó escritos el 15 de marzo de 2021 (del 20/10/2021 al 19/10/22), el 4 de marzo de 2022 (del 20/10/22 al 19/10/23), el 18 de abril de 2023 (del 20/10/23 al 19/10/24) y el 21 de marzo de 2024

(del 20/10/24 al 19/10/25).

En atención a todo ello, a entender de quien suscribe, procede resolver las prórrogas interesadas y, en consecuencia, aprobar el otorgamiento de las prórrogas interesadas del contrato de concesión de uso privativo del kiosco sito en calle Reyes Católicos, esquina con calle Galeones, suscrito en fecha 11 de abril de 2017, entre doña y este Ayuntamiento, y ello por los siguientes periodos:

- Tercera prórroga: Del 20 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2021.
- Cuarta prórroga: Del 20 de octubre de 2021 al 19 de octubre de 2022.
- Quinta prórroga: Del 20 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023.
- Sexta prórroga: Del 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2024.
- Séptima prórroga: del 20 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025.

Es cuanto se puede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho."

En virtud de todo lo expuesto, se propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar las prórrogas interesadas del contrato de concesión de uso privativo de kiosco sito en calle Reyes Católicos, esquina con calle Galeones, suscrito en fecha 11 de abril de 2017 con doña por los periodos que se indican seguidamente:

- Tercera prórroga: Con efectos del 20 de octubre de 2020 al 19 de octubre de 2021.
- Cuarta prórroga: Con efectos del 20 de octubre de 2021 al 19 de octubre de 2022.
- Quinta prórroga: Con efectos del 20 de octubre de 2022 al 19 de octubre de 2023.
- Sexta prórroga: Con efectos del 20 de octubre de 2023 al 19 de octubre de 2024
- Séptima prórroga: del 20 de octubre de 2024 al 19 de octubre de 2025.

<u>SEGUNDO.</u>- Notificar el presente acuerdo a la concesionaria doña Laura Segarra Fernández.

<u>TERCERO</u>.- <u>Trasladar</u> el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, al Área de Gestión Tributaria, Recaudación y Aperturas a los efectos oportunos.

Dar traslado, asimismo, al Negociado de Patrimonio, al objeto de que se proceda a la **actualización del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Rota.**

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- URGENCIAS.

Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Da Nuria López Flores, para la aprobación del acuerdo regulador del Precio Público por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante la proximidad del inicio del programa "El Recreo".

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Da. Nuria López Flores, para la aprobación del acuerdo regulador del Precio Público por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias ante la proximidad del inicio del programa "El Recreo".

Por la Sra. Vicesecretaria General se da a conocer el Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2024, al punto 3º, con el siguiente contenido:

"La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo del año 2024, al punto 3º, ha emitido el siguiente dictamen:

"La Comisión Informativa General y Permanente POR UNANIMIDAD de los miembros de la Comisión presentes, es decir, con el VOTO A FAVOR (11) DEL SR. PRESIDENTE, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, Da Encarnación Niño Rico, Da Laura Almisas Ramos, D. José Antonio Medina Sánchez y Da Nuria López Flores; de los representantes del GRUPO MUNICIPAL POPULAR, Da Auxiliadora Izquierdo Paredes, Da Nazaret Herrera Martín-Niño, D. Daniel Antonio Cros Goma y Da Marina del Carmen Martín-

Arroyo Nieto; del representante del GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA + PODEMOS, D. Pedro Pablo Santamaría Curtido; y de la representante del GRUPO MUNICIPAL VOX, Da Silvia Ma Bellido Vera; acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE la siguiente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Da Nuria López Flores, para aprobación del Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar (Competencia delegada en la Junta de Gobierno Local), debiendo elevarse a la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

Vista la providencia del Sr. Alcalde - Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 8 de abril de 2024, por la que se dispone incoar el procedimiento para el establecimiento y ordenación de los precios públicos por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, aprobándose el correspondiente Acuerdo Regulador, se constata en el expediente entre otros, los siguientes documentos:

- Memoria económica financiera emitida por el Servicio Técnico del Área de Igualdad, en fecha 21 de marzo de 2024.
- Memoria emitida por la Sra. Delegada de Igualdad, Doña Laura Almisas Ramos, en fecha 25 de abril de 2024.
- Informe del técnico de Gestión Tributaria D.

 y del tesorero municipal D.

 , firmado el día 25 de abril de 2024, prestada conformidad al mismo por el Sr. Secretario General, Don José Antonio Payá Orzaes en fecha 3 de mayo de 2024.
- Informe emitido con fecha 7 de mayo de 2024 por el Sr.
 Interventor Accidental D.
 Técnico de Intervención D.

El R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no regula que deba seguirse obligatoriamente el procedimiento establecido para la aprobación de una Ordenanza Fiscal de los artículos 15 a 19 del TRLRHL, tampoco es imperativo seguir el procedimiento previsto en los artículos 49 y 70.2 de la LBRL para la aprobación de Reglamentos y Ordenanzas no fiscales, por lo que se entiende ajustado a derecho la aprobación de un acuerdo regulador del precio público, que no tendrá carácter reglamentario y por tanto, no tiene por qué seguir el procedimiento de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales o no fiscales. En este sentido se pronuncian las Sentencias del TSJ Galicia de 14 de noviembre de 2011 y del TS de 14 de abril de 2000, en esta última, el TS considera que los precios públicos, al carecer de la naturaleza de tributos, se establecen o modifican por un acuerdo del Pleno por mayoría de miembros asistentes o, por delegación, de la Comisión de Gobierno, hoy Junta de Gobierno Local, sin necesidad, de seguir el

procedimiento garantista propio de las Ordenanzas fiscales, es más, sin necesidad siguiera de utilizar la forma de Ordenanzas.

En virtud de acuerdo de Delegación del Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día cinco de julio del año dos mil siete, al punto 6º, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 143 de 25 de julio de 2007, la implantación y modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, eso sí previo dictamen de la Comisión Informativa.

Por lo anterior, esta Delegación entiende necesario elevar la presente

PROPUESTA DE ACUERDO

En base a lo expuesto, esta Delegación propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la implantación y modificación de los precios públicos de este ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos:

ÚNICO: La aprobación del Acuerdo Regulador del Precio Público por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar, con el siguiente contenido:

"ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR.

PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la Prestación del Servicio extraescolares para la conciliación de vida familiar y laboral.

SEGUNDO. CONCEPTO.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios extraescolares de entretenimiento y vigilancia para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias, durante el periodo estival.

TERCERO. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quiénes, previa solicitud y matrícula, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, entendiendo como beneficiarios los padres o en su caso los tutores o representantes legales de los menores matriculados en los servicios extraescolares de conciliación de la vida familiar y laboral prestados por el Ayuntamiento de Rota.

CUARTO. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación desde la admisión por la Delegación que gestiona el servicio, del menor en el Centro.

QUINTO. RESPONSABLES.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEXTO. CUANTÍA.

La cuantía del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes y dependerá de los ingresos de la unidad familiar.

CONCEPTO	PRECIO PRECIO
Hasta 0.5 IPREM	40€ por niño/a
+ 0.5 hasta 1.5 IPREM	60 por niño/a
+ 1.5 hasta 2.5 IPREM	90€ por niño/a
+2.5 hasta 3 IPREM	120€ por niño/a
+3 IPREM	150€ por niño/a

Estas tarifas no serán acumulativas, siendo de aplicación la más ventajosa.

En caso de periodos inferiores al mes será de aplicación la cuota proporcional al periodo mensual del servicio.

A los efectos de baremación se computarán como ingresos anuales, todas las rentas percibidas por la unidad familiar derivadas de trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación o compensatorias establecidas mediante resolución judicial, ingresos por prestación de desempleo u otras prestaciones reguladas, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc.

Las cuantías anteriormente expuestas, se verán reducidas en los porcentajes que se indican, sin que los mismos puedan ser acumulativos, para aquellas familias que, previa solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

CONCEPTO	PORCENTAJE
Familias mono parentales	10%
Miembros de familias numerosa	20%
Participación de más de un miembro de la misma unidad familiar, a partir del segundo	30%

Aquellas situaciones que por los Servicios Sociales municipales sean consideradas como excepcionales por razones sociales o benéficas, al carecer de ingresos la unidad familiar y vengan avaladas por el correspondiente informe favorable de aquellos, les será de aplicación una reducción del 100% del precio público fijado.

SÉPTIMO. NORMAS DE GESTIÓN.

Será requisito indispensable para ser usuario del servicio tener una edad comprendida entre 3 y 12 años y haber estado escolarizado en el 2º ciclo de educación infantil.

Por la Delegación que gestiona el servicio se emitirá previamente al inicio de las actividades, comunicación comprensiva de la fecha de inicio y fin del servicio, que será remitida al Área de Gestión Tributaria municipal, a efectos de su inclusión en listas cobratorias. Junto a la citada comunicación le deberá ser remitida al Área de Gestión Tributaria con anterioridad al día 26 de cada mes, listado de altas y bajas de los usuarios del servicio en el mes siguiente. En el citado listado se deberá incluir entre otros los siguientes datos:

- Nombre, nif y dirección completa de los menores matriculados.
- Nombre, nif y dirección completa de los obligados al pago.
- Fecha de alta en el servicio.
- Importe a liquidar mensualmente.

De igual forma por la Delegación que gestiona el servicio se deberá comunicar a la Recaudación municipal en los mismos plazos, cuenta bancaria donde efectuarse el cargo de los recibos mensuales.

Los usuarios de los servicios regulados en este Acuerdo estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, así como

cualquier hecho que modifique la prestación del servicio, en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

La no asistencia del menor al centro durante un periodo determinado del funcionamiento del mismo no exime del pago del servicio. La falta de pago podrá ser causa de baja en el servicio.

La baja en el servicio deberá comunicarse antes del día 25 y surtirá efectos al mes siguiente de su comunicación, sin que exista la posibilidad de prorrateo en el caso de baja.

Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

Si una vez asignado el servicio solicitado, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento liquidará por el precio resultante de la actualización, así como por los intereses correspondientes.

El pago del servicio, en todo caso, se realizará por meses vencidos mediante recibo domiciliado en entidad bancaria autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del Servicio. El cargo en cuenta se producirá dentro de los 5 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

OCTAVO. MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo de Delegación del Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación el día cinco de julio del año dos mil siete, al punto 6º, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 143 de 25 de julio de 2007.

NOVENO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento."."

No obstante la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime más procedente."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, en su integridad.

PUNTO 5°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 6°.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y diez minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Vicesecretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

V° B° EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN